BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.723

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 750/97

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría General para disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias.

Bs. As., 11/8/97

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1993, 1994 y 1995.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 1997, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1993, 1994 y 1995 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 801/97

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría Legal y Técnica para disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1993, 1994 y 1995.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tiene vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y del Jefe de Gabinete de Ministros y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1993, 1994 y 1995 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 866/97

Determínase una normativa para ex-agentes que se hayan acogido a regímenes de retiros voluntarios establecidos como consecuencia de las disposiciones de las Leyes Nº 23.696 y 23.697.

Bs. As., 1/9/97

VISTO las Leyes Nº 23.696, 23.697 y 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que con la promulgación de las dos leyes mencionadas en primer término, se produjo una reestructuración del ESTADO NACIONAL, para lo cual fue menester la reducción de personal cuando razones de servicio así lo aconsejaron.

Que con la vigencia de la Ley Nº 24.241 del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) se estableció, como requisito para acceder a los beneficios de retiro por invalidez o pensión por fallecimiento, revestir cuanto menos la condición de aportante irregular con derecho.

Que la importancia de los cambios operados cuyas bondades permitieron reencauzar, no sólo la economía, sino la proyección del país hacia el futuro desde una concepción global y realista, trae aparejada la necesidad de implementar medidas atenuantes que contemplen algunas situaciones especiales no queridas.

Que en tal sentido merece particular consideración la situación de aquellos trabajadores que, luego de haber concluido su relación laboral con organismos o empresas o sociedades del ESTADO NACIONAL, sufrieron la contingencia de invalidez o fallecimiento y, por no cumplir con los extremos legales, quedaron ellos o sus familiares desprotegidos y fuera del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES a pesar de acreditar TREINTA (30) años de servicios con aportes.

Que por todo lo expuesto se hace necesario dictar la normativa que permita acceder a los beneficios previsionales de Retiro por Invalidez a ese universo de trabajadores que se encuentren fuera del mercado laboral o de Pensión por Fallecimiento a los familiares de los antes mencionados ex-agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que asimismo la problemática que se pretende resolver ha sido una preocupación constante, reiteradamente manifestada, por los miembros del CONGRESO NACIONAL, existiendo iniciativas en similar sentido propiciadas por, entre otros, los legisladores Lorenzo PEPE, Oraldo BRITOS, y Osvaldo BORDA.

Que la mejor doctrina, receptada en el "Manual de la Constitución Argentina" de Joaquín V. GONZALEZ enseña que "puede el Poder Ejecutivo, al dictar Reglamentos o Resoluciones Generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley". En el mismo sentido se expresa Rafael BIELSA en su "Tratado de Derecho Administrativo", 1954, Tomo I, página 309, Buenos Aires, y en forma concordante, en su comentario al texto reformado de la CONSTITUCION NACIONAL, se manifiesta Roberto DROMI, en "Derecho Administrativo", Buenos Aires, 1995.

Que esos antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales han sido expresamente receptados por el artículo 99 inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL, tras la reforma aprobada en 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — El presente regirá para los ex-agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del sector público, que se hayan acogido a regímenes de retiros voluntarios establecidos como consecuencia de las disposiciones de las Leyes Nº 23.696 y 23.697.

Art. 2º — Las personas comprendidas en el artículo anterior o en su caso sus derechohabientes, tendrán derecho al Retiro por Invalidez o a la Pensión por Fallecimiento, respectivamente, en la medida que cumplimenten los requisitos exigidos para dichas prestaciones por la Ley Nº 24.241, y siempre que acrediten, como mínimo TREINTA (30) años de aportes jubilatorios.

A los efectos del cálculo del haber que corresponda se considerarán aportantes regulares en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.241.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas complementarias e interpretativas del presente decreto.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Roque B. Fernández. — Susana B. Decibe. — Alberto J. Mazza. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Carlos V. Corach.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 869/97

Norma a la que se podrán ajustar, quienes hubiesen trabajado en relación de dependencia en la Administración Pública Nacional que hubieran cesado en la actividad en virtud de acogerse a un retiro voluntario generado en el marco de las Leyes Nº 23.696 y 23.697 y que se encontrasen desocupados.

Bs. As., 1/9/97

VISTO las Leyes Nº 23.696, 23.697 de Reforma del Estado, y Ley Nº 24.241 de creación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), y

CONSIDERANDO:

Que los dispositivos legales mencionados en el Visto instrumentaron un proceso profundo de Reforma del Estado y saneamiento administrativo en el marco y como componente esencial del programa de transformaciones estructurales que impulsa el GOBIERNO NACIONAL.

Que los efectos benéficos para la sociedad en su conjunto que depara la continuidad y profundización del proceso descripto en el considerando anterior, no implica desconocer la necesidad de contemplar las situaciones sociales disvaliosas que el mismo acarreó para la continuidad laboral de los agentes directamente afectados por privatizaciones o concesiones de empresas del Estado y que se apartaron de la ADMINISTRACION NACIONAL por retiro voluntario.

Que dichas consecuencias fueron particularmente negativas en aquellos casos en que las mismas afectaron a agentes que atento a su edad vieron frustradas sus expectativas jubilatorias por el cambio de condiciones y de límites de edad que implicó la reforma previsional sobreviniente a gran parte de los retiros voluntarios en la ADMINISTRACION PUBLICA, y su consiguiente encuadramiento en el nuevo SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que es necesario dotar al ESTADO NACIONAL de un instrumento legal que con fines eminentemente tuitivos contemple los desajustes transitorios provocados por el reordenamiento en curso y, en particular, la de aquellos agentes que, sin reunir aún las condiciones exigidas para acceder al beneficio jubilatorio, tampoco pueden alentar perspectivas reales de reinserción laboral en el mercado de trabajo.

Que la obligación del ESTADO NACIONAL de encarar soluciones específicas para situaciones excepcionales como la antes descripta debe compatibilizarse con el necesario respeto a los principios de unicidad e integralidad propios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), evitando por ende la creación de regímenes diferenciados o de privilegio.

Que los recaudos aludidos en el considerando precedente se cumplimentan adecuadamente a través de la creación de un sistema de cotizaciones que el ESTADO NACIONAL toma a su cargo juntamente con el ex trabajador, en relación a agentes comprendidos en procesos de Reforma del Estado y racionalización administrativa durante el período que media entre el cese y su acceso al beneficio en los términos de la Ley Nº 24.241, siempre que el mismo no exceda los DOS (2) años.

Que es asimismo conveniente prever la posibilidad que los ex-agentes de provincias que hubiesen transferido al ESTADO NACIONAL sus regímenes de previsión social, cesados en la actividad en análogas circunstancias, puedan acceder al mismo sistema de cotizaciones mediante convenios a instrumentarse por las provincias con intervención de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que es necesario facultar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias y aclaratorias, así como las disposiciones operativas que sean necesarias para la puesta en marcha y el funcionamiento del sistema de cotizaciones instituido por el presente decreto.

Que la mejor doctrina receptada en el "Manual de la Constitución Argentina" de Joaquín V. GONZALEZ enseña que "puede el Poder Ejecutivo, al dictar Reglamentos o Resoluciones Generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley". En el mismo sentido se expresa Rafael BIELSA en su "Tratado de Derecho Administrativo", 1954, Tomo I, página 309, Buenos Aires, y en forma concordante, en su comentario al texto reformado de la CONSTITUCION NACIONAL, se manifiesta Roberto DROMI, en "Derecho Administrativo", Buenos Aires, 1995.

Que esos antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales han sido expresamente receptados por el artículo 99 inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL, tras la reforma aprobada en 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — El presente decreto resulta de aplicación a quienes hubiesen trabajado en relación de dependencia en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del sector público que hubieran cesado en la actividad en virtud de acogerse a un retiro voluntario generado en el marco y como consecuencia de las disposiciones de las Leyes Nº 23.696 y 23.697, que al momento del dictado del presente se encontrasen desocupados, faltándole un máximo de DOS (2) años de servicios con aportes para cumplir con el mínimo exigido por el régimen común o diferencial en que hubieren estado incluidos para la obtención del beneficio jubilatorio.

Art. 2º — Las personas a que hace referencia el artículo precedente podrán completar sus aportes al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), incorporándose como trabajadores autónomos sobre la base de la categoría mínima prevista para las actividades enunciadas en el artículo 2º, inciso b), de la Ley Nº 24.241, asumiendo el ESTADO NACIONAL el pago de DIECISEIS (16) puntos porcentuales de los VEINTISIETE (27) establecidos en el artículo 11 de la misma ley, así como los CINCO (5) puntos porcentuales sobre la renta de referencia con destino al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

Art. 3º — Los afiliados incorporados en las condiciones previstas en el artículo anterior, podrán voluntariamente ingresar ONCE (11) puntos porcentuales de los VEINTISIETE (27) establecidos en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241, a efectos de su cómputo para el cálculo de la PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA (PAP), prevista en el artículo 17, inciso e), de dicha ley, en caso de optar por el Sistema de Reparto, o para incrementar el saldo de la cuenta de capitalización respectiva. La falta de ingreso de dicho aporte impedirá su cómputo a los fines indicados.

Art. 4º — Las provincias que hubiesen transferido al ESTADO NACIONAL sus regímenes de previsión social, podrán convenir por medio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL las mismas o análogas condiciones a las establecidas por el presente decreto, para el personal empleado en relación de dependencia en la Administración Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado Provincial, sociedades anónimas con participación mayoritaria del Estado Provincial, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del sector público provincial, que hubiere cesado en la actividad en las mismas circunstancias y condiciones aludidas en el artículo 1º.

Art. 5º — Las normas de la Ley Nº 24.241, resultarán de aplicación para los beneficiarios de lo dispuesto en este decreto, con excepción de aquellas que se opongan a las disposiciones del presente.

Art. 6º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas complementarias y aclaratorias para la implementación del sistema estatuido por el presente decreto.

Art. 7º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 874/97

Apruébase un modelo de Acuerdo Modificatorio correspondiente al Contrato de Préstamo ARG-4/93, para ser ratificado ante el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), destinado a la realización del Estudio de Prefactibilidad sobre la Red de Transporte Intermodal en el Area Central de la Cuenca del Plata y la Interconexión Ferroviaria para la Integración.

Bs. As., 1/9/97

VISTO el Contrato de Préstamo ARG-4/93, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), aprobado por Decreto Nº 598 de fecha 25 de abril de 1995 y la Resolución del Directorio de FONPLATA R.D. 85°-717/97, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Préstamo ARG-4/93 referente a la ejecución de la cooperación técnica ESTUDIOS SOBRE EFECTOS DE LA INTEGRACION ECONOMICA EN LOS SISTEMAS URBANOS Y DE TRANSPORTE DE LAS PROVINCIAS DEL LITORAL Y CHACO ARGENTINOS, PERTENECIENTES A LA CUENCA DEL PLATA, fue aprobado por decreto Nº 598 de fecha 25 de abril de 1995 y suscripto entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), el 9 de mayo de 1995, por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 862.438) en monedas regionales.

Que por Resolución R.D. 85a-717/97, el Directorio Ejecutivo del FONPLATA, aprobó la ampliación del financiamiento otorgada a través del Contrato de Préstamo ARG-4/93, propuesta para ser ratificada por parte de la NACION ARGENTINA, la cual contempla un monto de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U$S 600.000), destinado a cubrir parcialmente la realización del ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD SOBRE LA RED DE TRANSPORTE INTERMODAL EN EL AREA CENTRAL DE LA CUENCA DEL PLATA Y LA INTERCONEXION FERROVIARIA PARA LA INTEGRACION, resultando la suma total del financiamiento del Préstamo ARG-4/93 en el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 1.462.438).

Que este Estudio permitirá diseñar un sistema interoperable de los diferentes modos de transporte, con el fin de identificar proyectos específicos de infraestructura incluidos en planes regionales, nacionales y privados.

Que la realización del Estudio facilitará el diseño de estrategias y políticas que demanda el proceso de integración regional, tendiente a generar un fuerte impacto económico y social en zonas marginales o semimarginales, con respecto a otras áreas de los países miembros del MERCOSUR, así como también el crecimiento de las economías del noreste argentino.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996) y el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Acuerdo Modificatorio correspondiente al Contrato de Préstamo ARG-4/93, propuesto por nota SE/ARG-45/97, para ser ratificado por la NACION ARGENTINA ante el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto total de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 1.462.438), el que incluye un monto de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U$S 600.000), a ser desembolsados en moneda local, destinado a la realización del ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD SOBRE LA RED DE TRANSPORTE INTERMODAL EN EL AREA CENTRAL DE LA CUENCA DEL PLATA Y LA INTERCONEXION FERROVIARIA PARA LA INTEGRACION. La copia autenticada del modelo de Acuerdo Modificatorio forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe para suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la ratificación del Contrato de Préstamo ARG-4/93, en los términos en que queda redactado con la modificación introducida por la Nota SE/ARG-45/97 de FONPLATA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 875/97

Designación de miembros en el Directorio.

Bs. As., 1/9/97

VISTO lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 22.498 de fecha 19 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467, en cuanto a la renovación parcial de los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, a fin de integrar el mencionado órgano conforme con lo establecido en dicho artículo, proceder a la designación de TRES (3) miembros, con las calidades requeridas en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, para cubrir otros tantos cargos vacantes por cumplimiento del período de ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 7 de julio de 1997 y por un período de ley, para integrar el Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a los señores Edgardo VENTURA (L.E. Nº 4.531.234), Oscar Héctor SAGGESE (DNI. Nº 4.481.031) y Darío Tobías BRAUN (DNI. Nº 7.610.999), en reemplazo de los señores Doctor Jaime PAHISSA CAMPA (L.E. Nº 4.526.421), Doctor Roberto GARCIA MORITAN (L.E. Nº 4.618.685) y Don Horacio Augusto OSUNA (L.E. Nº 5.140.548).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 876/97

Acéptase la renuncia del Director en representación de los trabajadores activos en el Directorio. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 1/9/97

VISTO el expediente Nº 2002-9910/97-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Juan Carlos SCHMID presentó su renuncia al cargo de Director en representación de los trabajadores activos en el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP) en el que fuera designado mediante Decreto Nº 219 del 12 de marzo de 1997.

Que la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGT) propone en su reemplazo la designación del señor D. Reynaldo Oscar HERMOSO.

Que, por lo tanto, procede aceptar la renuncia del Director saliente y designar a su reemplazante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 19.032 y sus modificatorias y en el artículo 3º de la Ley 19.549 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del señor D. Juan Carlos SCHMID (DNI. Nº 12.063.097) al cargo de Director en representación de los trabajadores activos en el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP) en el que fuera designado mediante Decreto Nº 219/97.

Art. 2º — Desígnase en su reemplazo al señor D. Reynaldo Oscar HERMOSO (DNI. Nº 4.853.979).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Alberto Mazza.

ENTIDAD NACIONAL YACYRETA

Decreto 877/97

Prorrógase la designación de un miembro del Consejo de Administración.

Bs. As., 1/9/97

VISTO el Expediente Nº 750-002989/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los términos del Tratado de YACYRETA de fecha 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley Nº 20.646, el respectivo canje de instrumentos de ratificación que se efectuó el 27 de marzo de 1974, el Acta de Instalación de la Entidad Binacional YACYRETA, suscripta en la Ciudad de BUENOS AIRES, el 6 de setiembre de 1974 y la Nota Reversal Nº 13 firmada el 2 de diciembre de 1982, entre los representantes de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y

CONSIDERANDO:

Que el mandato de uno de los miembros argentinos del Consejo de Administración de YACYRETA se halla vencido, correspondiendo proceder a su prórroga, por un nuevo período estatutario.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 6º, punto 1, apartado a) del Estatuto de la Entidad Binacional YACYRETA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación como miembro del Consejo de Administración de la Entidad Binacional YACYRETA, del Doctor Raúl REALI (D.N.I. Nº 5.165.363), por un período de CUATRO (4) años a partir del día 18 de julio de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA

Decreto 878/97

Créase el Consejo Asesor de Etica Pública. Derógase el Decreto Nº 396/97, restableciéndose la vigencia, en su totalidad, de su similar Nº 152/97.

Bs. As., 1/9/97

VISTO los Decretos Nros. 152 del 14 de febrero de 1997 y 396 del 7 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los citados decretos se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA, con dependencia directa del Presidente de la Nación.

Que, por el Decreto Nº 396/97 se modificó la denominación del organismo por la de "CONSEJO NACIONAL DE ETICA PUBLICA" así como sus misiones y funciones.

Que resulta más apropiada a sus funciones ejecutivas la original denominación de "OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA".

Que, asimismo, es necesario restituir a la mencionada Oficina las herramientas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Decreto Nº 152/97 y dotarla de los instrumentos que permitan la participación activa de los distintos sectores del espectro social.

Que asimismo, resulta necesario que el aludido organismo cuente con un Consejo Asesor representativo de los sectores intermedios a fin de que el futuro Reglamento Nacional de Etica Pública sea producto del mayor consenso.

Que, a esos fines, corresponde derogar las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 396/97 y restablecer la plena vigencia de las disposiciones del Decreto Nº 152/97.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 396 del 7 de mayo de 1997, restableciéndose la vigencia, en su totalidad, del Decreto Nº 152 del 14 de febrero de 1997.

Art. 2º — Créase el CONSEJO ASESOR DE ETICA PUBLICA que estará conformado por representantes de las organizaciones mencionadas en el inciso h) del artículo 4º del Decreto Nº 152/97, los que serán designados por el Director de Etica Pública con carácter ad-honorem y al solo fin de colaborar en la elaboración del Reglamento Nacional de Etica Pública y en toda otra temática que le fuera requerida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA

Decreto 879/97

Desígnase Director.

Bs. As., 1/9/97

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 152/97 y las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la Oficina Nacional de Etica Pública, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. José María CASTIÑEIRA DE DIOS (D.N.I. Nº 446.924).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 845/97

Bs. As., 27/8/97

Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por Sergio Ariel Bronstein contra la Resolución SPD Nº 2/97, por la cual se le comunica su incorporación al Fondo de Reconversión Laboral del sector Público Nacional, creado de conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 24.629, en virtud de haberse suprimido por el Decreto Nº 1646/96, el cargo Nivel B, con Funciones Ejecutivas Nivel IV, como Director de Opinión Pública, que desempeñara en la ex Dirección General de Medios de Comunicación de la ex Subsecretaría de Comunicación Social de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 849/97

Bs. As., 27/8/97

Autorízase el desplazamiento del Vicepresidente de la Nación Dr. Carlos Federico Ruckauf a la ciudad de Viena entre el 29 de agosto y el 3 de septiembre de 1997, aproximadamente, a los efectos de participar en la campaña de promoción de la candidatura del Licenciado Carlos Alfredo Magariños para el cargo de Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y asistirán al Vicepresidente en su gestión en el mencionado país.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 852/97

Bs. As., 27/8/97

Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por Mario Roberto Bertellotti contra la Resolución SPD Nº 2/97, por la cual se le comunicara su incorporación al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional, creado de conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 24.629, en virtud de haberse suprimido por el Decreto Nº 1646/96, el cargo Nivel B, con Funciones Ejecutivas Nivel IV, como Director de Políticas, que desempeñara en la ex Dirección General de Medios de Comunicación de la ex Subsecretaría de Comunicación Social de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 854/97

Bs. As., 27/8/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente Nivel D-Grado 1, Guillermo Marcelo Malier, contra la Resolución SG Nº 1032/96 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por la que se le impuso la sanción de exoneración.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCICIO

Decreto 846/97

Bs. As., 27/8/97

Promuévese al Capitán Técnico Piloto Miguel Angel Gómez al grado de Mayor con antigüedad al 31 de diciembre de 1995.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 856/97

Bs. As., 27/8/97

Promuévese al Capitán Roberto Francisco Paleo al grado de Mayor con antigüedad al 31 de diciembre de 1995.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 837/97

Bs. As., 26/8/97

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1996 al Primer Teniente José Alfonso Torres (E Cont 100303).

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 838/97

Bs. As., 26/8/97

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1996 a los siguientes oficiales: Mayor: Cuerpo de los Servicios Profesionales: Enrique César Martínez (E Met); Primer Teniente: Rubén Uldaricio Olmos (E Cont); Teniente: Cuerpo de Comando "A": Fernando Daniel Orellana (E Air).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 473/97

Bs. As., 27/8/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio del Interior María Teresa Juhasz contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 040 del 30 de abril de 1992, estableciéndose que el reencasillamiento de la nombrada en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse desde el 30 de abril de 1992 en el Nivel "D" - Grado 1. Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio del Interior Ricardo Horacio Cortavarria contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 040 del 30 de abril de 1992.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 468/97

Bs. As., 25/8/97

Adscríbese al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días al Consejero de Embajada y Cónsul General Víctor Enrique Bouilly, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 474/97

Bs. As., 27/8/97

Desestímase el recurso jerárquico deducido en subsidio por la agente Ana María Martínez contra la Resolución Conjunta Nº 49 de la Secretaría de la Función Pública —por entonces dependiente de la Presidencia de la Nación— y Nº 753 bis del Ministerio de Justicia, de fecha 12 de junio de 1992.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 480/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Daniel Mario Delfino, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 481/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Mónica Isabel Kairuz, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 482/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, María Teresita Calvo de De la Peña, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 483/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Angel Sócrates Chiericatti, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 484/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Gustavo Manuel Asenzo, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 485/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Alicia Mercedes Sartori de Ussia, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 486/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto De Diego, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 487/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Mirta Susana Valenzuela, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 488/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional

de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Raúl Jorge Gonzalez, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "B".

Decisión Administrativa 489/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Elisa Santos Rojo de Castro, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 490/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Héctor Alberto Berho, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 491/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Miguel Angel Frigeri, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 492/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Juan Roberto Bianchi, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 493/97

Bs. As., 29/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctora Cora María Espinoza, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "B".

Decisión Administrativa 494/97

Bs. As., 29/8/97

Recházase el recurso de alzada interpuesto por Aguas Argentinas Sociedad Anónima contra la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios Nº 116, de fecha 3 de octubre de 1996.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 470/97

Bs. As., 27/8/97

Dase por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a contar del 17 de mayo de 1997, de la agente María del Luján Sallaberry Nivel C - Grado 4, Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 y normas concordantes, perteneciente a la Dirección General Técnico Administrativa - Subsecretaría de Administración - Secretaría de Política y Regulación de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Decisión Administrativa 471/97

Bs. As., 27/8/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Daniel Capurro contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso sureencasillamiento en el Nivel D - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 472/97

Bs. As., 27/8/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Francisca Cristina Capo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 002/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 479/97

Bs. As., 29/8/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Norberto Ramón Ceolín contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel B - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 156/97

Modifícase la Resolución Nº 40/94, mediante la cual se estableció el procedimiento para la promoción de grado de los agentes comprendidos en el citado Sistema.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 40 del 21 de febrero de 1994 y Nº 42 del 22 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SFP Nº 40/94 estableció el procedimiento para la promoción de grado de los agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, así como una serie de disposiciones transitorias para las respectivas promociones en el periodo 1992-1993.

Que la Resolución SFP Nº 42/94 estableció las exigencias de capacitación para los agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en materia de capacitación, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ha organizado exitosamente las actividades que han permitido a la mayoría de los agentes cumplir con la obligación de aprobar los Ciclos Básicos correspondientes a los PROGRAMAS DE ALTA GERENCIA PUBLICA y DE FORMACION SUPERIOR establecidos por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 42/94.

Que el artículo 7º de la Resolución SFP Nº 40/94 establecía que los agentes reasignados de nivel escalafonario, como consecuencia de la resolución favorable de los recursos administrativos planteados en ocasión de sus respectivos reencasillamientos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, no podían quedar eximidos de cursar el Ciclo Básico correspondiente al nivel al que hubieran sido reasignados.

Que las circunstancias transcurridas en la implantación y desarrollo del SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION tornan innecesario mantener dicha prescripción ya que la equiparación de la aprobación del CICLO BASICO del PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR con su correspondiente del PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA contribuirá al mejor desarrollo de la carrera administrativa de los agentes permitiéndoles acceder directamente a las actividades del respectivo SISTEMA DE ACTUALIZACION.

Que esta misma conveniencia es aplicable a quienes accedan a un nuevo nivel escalafonario como consecuencia de los procesos de selección para la cobertura de vacantes previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución SFP Nº 40 del 21 de febrero de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Los agentes reasignados de nivel con posterioridad a la resolución favorable de recursos administrativos podrán computar, a efecto de la primera promoción de grado, las actividades de capacitación que hubiesen realizado para el nivel escalafonario en el que hubieren sido reencasillados originariamente, aunque los exigencias de capacitación respondieran a distintos programas de formación".

Art. 2º — Los agentes comprendidos en la situación prevista por el artículo 7º de la Resolución SFP Nº 40 del 21 de febrero de 1994 y los agentes que hubieran accedido a un nuevo nivel escalafonario a través de los Sistemas de Selección previstos en el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, que hubieran aprobado el CICLO BASICO del PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA o el del PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR previsto para su nivel escalafonario anterior, no estarán obligados a realizar el CICLO BASICO del programa establecido para su nuevo nivel escalafonario.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 3º — Los agentes comprendidos en la situación establecida en el artículo 7º de la Resolución SFP Nº 40/94 o que hubieran accedido a un nuevo nivel escalafonario a través de los Sistemas de Selección previstos en el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, y hubieran completado a la fecha de vigencia de la presente, el CICLO BASICO del Programa del SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION correspondiente al nuevo nivel escalafonario, podrán utilizar para sus respectivas promociones de grado, los créditos de capacitación obtenidos en ese Ciclo, hasta agotarlos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2584/97

Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública a fin de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional sus inquietudes sobre los diferentes aspectos relacionados con la Telemedicina.

Bs. As., 27/8/97

VISTO el artículo 42 de la Constitución Nacional, las Resoluciones 1356/97 y 1357/97 y el expediente 1256/97 del registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que es deber de las autoridades proveer a la protección de los derechos de los usuarios y consumidores, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos con la finalidad de garantizar el bienestar general.

Que por Resolución S.C. Nº 1356/97 se creó el Equipo de Autopista de la Información, concebido como un equipo multidisciplinario, capaz de desarrollar una amplia gama de ampliaciones innovadoras y experimentales.

Que por Resolución S.C. Nº 1357/97 se creó el Area de Telemedicina, dependiendo del mencionado Equipo, asumiendo la iniciativa de llevar adelante aplicaciones experimentales, teniendo éstas una función demostrativa y contributiva para la promoción de un uso más generalizado de la infraestructura y tecnologías disponibles, constituyendo, a la vez,

un primer banco de ensayo para prestadores de salud y sirviendo de estímulo a la actividad médica.

Que en el marco de la revolución que las modernas tecnologías de comunicaciones e información están generando en el mundo entero, y en nuestro país en particular, el Gobierno Nacional a través de esta Secretaría ha estimado conveniente impulsar y promover la creación de nuevas redes de gran calidad, garantizando un acceso equitativo de todos los ciudadanos a la infraestructura de comunicaciones.

Que las telecomunicaciones, en su multiplicidad de aplicaciones, cumplen un rol relevante para la ciencia médica, a través de la utilización de la telemedicina, la cual ha de apreciarse como una oportunidad que debe convertirse en rápido beneficio para la sociedad.

Que el país con mayor avance en el campo de la telemedicina es Estados Unidos, por el alto grado de desarrollo de su infraestructura de comunicaciones, por la generación de proyectos individuales desde distintas universidades y por el fuerte apoyo del gobierno federal.

Que de igual forma son muy importantes y merecen ser tenidos en cuenta los programas desarrollados por Canadá, Reino Unido, España, Noruega, México, Chile e Israel.

Que el desarrollo de la telemedicina en otros países es un indicador de la importancia creciente de estas aplicaciones.

Que no obstante tomar como referencia los programas de otros países no significará descuidar o restar importancia a las características propias de nuestro país y a las necesidades y/o posibilidades que de ellas surjan.

Que esta Secretaría considera que nuestro país debería contar con la capacidad tecnológica necesaria, y que por lo tanto resultaría de gran beneficio para el conjunto de la sociedad la aplicación de las tecnologías de la información al servicio de la salud.

Que el rol de INTERNET será de gran importancia, ya que su alcance e interactividad deberá permitir llegar a los sitios más remotos, allí donde otras tecnologías de conectividad no puedan llegar.

Que el Gobierno Nacional a través de esta Secretaría promoverá el desarrollo de una etapa experimental, disponible en instituciones académicas y sanitarias públicas, capaz de estimular el uso de estas importantes aplicaciones y, de este modo, contribuir a su amplia difusión de las mismas.

Que el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para estimular una amplia aceptación pública y en uso real de la telemedicina, entendiendo que una fuerte promoción de su uso y aplicaciones es una tarea fundamental.

Que entre otros beneficios, esta Secretaría entiende que la telemedicina facilitará el acceso a la infraestructura médica existente de las áreas rurales, alejadas o periféricas.

Que la telemedicina posibilitará emitir diagnósticos o contar con una segunda opinión, como así también, transmitir historias clínicas, análisis, registros y brindar cuidado individualizado de enfermos, con la consiguiente reducción de tiempos y costos.

Que además la telemedicina facilitará la evaluación y diagnóstico de un paciente desde una estación remota, permitiendo el acceso en tiempo real a la información en casos extremos, pudiendo significar la diferencia entre la vida y la muerte.

Que la teleeducación médica posibilitará una actualización permanente para todos los profesionales médicos, independientemente de la ubicación geográfica en que ejerzan la profesión.

Que el Gobierno Nacional se propone escuchar, recoger opiniones acerca de todos aquellos aspectos inherentes a la telemedicina, brindando a los sectores interesados del ámbito público y privado un vasto marco de opinión y debate a los fines de una mejor toma de decisiones.

Que por los motivos expuestos resulta conveniente y oportuno convocar a Audiencia Pública a fin de abordar la temática señalada.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15 y 44 del Anexo I aprobado por Resolución S.C. Nº 57/96 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública previsto en el Artículo 15 y el de Documento de Consulta previsto en el Artículo 44 del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta a fin que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional sus inquietudes sobre los diferentes aspectos relacionados con la Telemedicina.

Art. 2º — Apruébase el Documento de Consulta que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — La Audiencia Pública se realizará el día 22 de octubre de 1997 a las 10 horas en la Secretaría de Comunicaciones, sito en Sarmiento 151, Cuarto Piso, de la Capital Federal.

Art. 4º — Ordénase la apertura del Registro de Oradores para la Audiencia Pública convocada por la presente, el cual funcionará de la siguiente manera:

Del 29 de setiembre hasta el 21 de octubre por telegrama, nota o fax al número 01-347-9945. El 22 de octubre en forma personal entre las 8,30 y las 9,30 horas.

Art. 5º — Invítase a participar de la Audiencia Pública a: Ministerio de Salud de la Nación, Ministerios Provinciales de Salud, Secretaría de Salud Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretarías de Salud de capitales provinciales, Secretaría de Salud de la ciudad de Rosario, Facultades de Medicina de universidades públicas y privadas de todo el país, Red Interuniversitaria (RIU), Academia Nacional de Medicina, Federaciones Médicas de todo el país, Sociedades Médicas por especialidad, Fundaciones y/o Institutos de Medicina, Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Panamericana de Salud (OPS), Telecom Argentina Stet France Telecom S.A., Telefónica de Argentina S.A., Telecomunicaciones Internacionales de Argentina S.A., Federación de Cooperativas Telefónicas (FECOTEL), Federación de Cooperativas Telefónicas del Sur (FECOSUR), Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A., Miniphone S.A., CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A., Telecom Personal, Unifón S.A., AT&T, Nahuelsat S.A., PANAMSAT, Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), Galaxy Latin America, Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA), Cámara Argentina de Aplicaciones Satelitales (CADAS), Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones (COPITEC), Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba, Cámara Argentina de Software y Servicios Informáticos (CESSI), Cámara Argentina de Base de Datos y Servicios en Línea (CABASE), ANSSAL, Obras Sociales, Empresas de medicina prepagas, Cámaras de la industria farmacéutica, Fundación Patagónica Austral, Fundación Banco Patricios, Fundación Banco Mayo, Fundación Favaloro.

Art. 6º — Invítase a participar de la Audiencia Pública a la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (ACHIET) y a la National Telecommunications and Information Administration (NTIA) de los Estados Unidos a exponer, dar opiniones, relatar experiencias, ya sea en forma personal o a través de videoconferencia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

SEPTIEMBRE 1997

Las Nuevas Tecnologías
de la Información
al Servicio de la Salud

DOCUMENTO DE CONSULTA PUBLICA



Secretaría de Comunicaciones
Presidencia de la Nación

Puede darnos su opinión

Nos interesa conocer su opinión, escríbanos a

Sarmiento 151 Piso 4º (1000) Capital Federal República Argentina

o contáctese con:

Lic. Carlos Gorosito	**Tel.: 01-347-9955/9912**	**Fax: 01-347-9945**
Dr. Oscar de Allende	**Tel.: 01-318-9416**	**Fax: 01-347-9952**
Lic. María A. Ciocca	**Tel.: 01-347-9955/9912**	**Fax: 01-347-9945**

Además la Secretaría de Comunicaciones está preparada para discutir más detalladamente con los interesados. **El plazo para presentar las respuestas vence el día 15 de octubre de 1997** y deberán ser presentadas por escrito y firmadas en la dirección apuntada más arriba.

Las Nuevas Tecnologías
de la Información
al Servicio de la Salud

DOCUMENTO DE CONSULTA PUBLICA

INDICE

LAS NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION AL SERVICIO DE LA SALUD

INTRODUCCION

El proceso de transformación de la República Argentina llevado a cabo por el Gobierno Nacional a partir del año 1989, trajo como consecuencia el abandono de viejas estructuras y esquemas estatistas, y su reemplazo por un programa de privatizaciones y desregulación, priorizando la inversión, la competencia y la eficiencia en la prestación de los servicios esenciales.

Los servicios públicos en general, y las telecomunicaciones en particular, fueron centrales en este proceso; con el convencimiento por parte del Gobierno Nacional de la necesidad de establecer las bases para el desarrollo de la competencia en el sector.

El tiempo transcurrido permite evaluar los resultados de la política implementada para el sector de telecomunicaciones. Hoy se admite en forma generalizada la preeminencia de la iniciativa privada en la actividad económica, la necesidad de abrir los mercados a la competencia y la función ineludible y subsidiaria del Estado como órgano de control de las reglas de juego establecidas, y como promotor del uso de las nuevas tecnologías puestas al servicio de la comunidad.

El gran avance de la tecnología de las telecomunicaciones en nuestro país junto con la demanda de nuevos servicios y una exigencia creciente de los ya existentes, lleva a que el Gobierno Nacional reafirme su voluntad de continuar promoviendo un uso cada vez más generalizado y eficiente de las tecnologías de la información.

Por tal motivo, y dentro del ámbito de su competencia, la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación promoverá el desarrollo de estas nuevas aplicaciones y pone a consideración de los interesados este Documento de Consulta Público acerca del uso de la infraestructura de comunicaciones al servicio de los sistemas de salud y educación médica mediante las modernas tecnologías disponibles.

Este Documento de Consulta busca establecer las líneas directrices en la materia a fin que los distintos sectores interesados analicen, discutan, formulen recomendaciones y sugerencias, y a partir de allí, la Secretaría con toda la información obtenida formulará un marco de referencia válido para el futuro.

TELEMEDICINA: CONCEPTO

Dentro del desarrollo de las nuevas aplicaciones y tecnologías de la moderna infraestructura de comunicaciones, la telemedicina es uno de los de más significativa importancia.

Para los fines de este Documento y en adelante, la Secretaría de Comunicaciones entenderá a la telemedicina como la utilización de tecnologías de comunicación e información para proveer asistencia médica y educación médica a distancia.

Desde esta perspectiva, resulta ser especialmente apropiada en países que, como el nuestro, se caracterizan por tener gran extensión geográfica y diferencias estructurales en cuanto a los recursos sanitarios.

OBJETIVOS

La Secretaría de Comunicaciones propone como objetivos los que se detallan a continuación:

— Promover el uso de las tecnologías de la información para la creación de redes de telemedicina que basadas en normas y procedimientos comunes, posibiliten interconectar a las provincias del país entre sí y con el exterior, a través de estaciones interactivas locales y bases de datos, con el objeto de brindar servicios de salud y programas de educación médica continuada, más allá de los límites que impone la geografía.

— Contribuir a vincular la infraestructura, capacidades y recursos médicos existentes en nuestro país y contribuir a mejorar el sistema de salud con el propósito de aprovecharlos integralmente.

— Aprovechar el potencial de la telemedicina en favor de la calidad de vida de los argentinos. En particular, en aquellos casos en los que se necesite una rápida respuesta médica en una especialidad; sobre todo para quienes no cuentan con suficientes servicios tanto en áreas urbanas como rurales.

— Facilitar a docentes, investigadores y profesionales en general la provisión de servicios de capacitación y la colaboración con otros profesionales de la salud.

A estos fines, la Secretaría de Comunicaciones se propone desarrollar una etapa experimental con la participación de facultades de medicina e instituciones de salud públicas que permita generar un marco referencial a disposición de los sectores interesados, tanto de la actividad pública como privada, y un ámbito de reflexión y evaluación de los alcances de la telemedicina.

QUIENES SE BENEFICIAN

a) Pacientes, en tanto se posibilite efectuar diagnósticos calificados, independientemente de la especialidad, complejidad del caso o infraestructura médica en los lugares de residencia, con la ventaja de evitar viajes y consecuentes costos.

b) Profesionales de la salud, por cuanto la telemedicina se utilizará para aplicaciones clínicas y no clínicas tales como la capacitación continua.

c) Estados provinciales y municipales, en tanto podrán acceder a información científica académica y práctica, y a la posibilidad de ahorro y eficiencia en la administración de la salud.

d) Universidades, en la medida que la telemedicina permita el acceso a programas de capacitación a distancia, documentación electrónica, bancos de datos, videoconferencias, videotecas, catálogos, etc.

e) Areas rurales, por cuanto en el futuro, hospitales y centros de atención médica rurales podrán acceder a servicios de telemedicina para prestar asistencia de salud a los pacientes; y además por cuanto la telemedicina brindará herramientas que contribuya a atraer y retener a profesionales de la salud proporcionándoles capacitación permanente y manteniéndolos en contacto y colaboración con otros profesionales de la salud.

f) Obras sociales y sistemas prepagos de salud, en cuanto puedan ampliar el rango prestacional y de cobertura, acceder a nuevos desarrollos y terapias, y reducir costos.

CARACTERISTICAS DE LA RED EXPERIMENTAL: ESTRUCTURA

La Secretaría de Comunicaciones considera que la red experimental debería tener dos aplicaciones principales:

1.- Telemedicina educativa.

2.- Telemedicina práctica.

TELEMEDICINA EDUCATIVA

La Secretaría de Comunicaciones entiende que resultaría conveniente que, en el futuro, todas las provincias argentinas lleguen a contar con una sala de educación médica interactiva a distancia, dotada técnicamente para realizar videoconferencias con el resto del país y con el exterior. En este caso los equipos deberían brindar posibilidad de conexión punto a punto y multipunto, permitiendo la conexión simultánea con otros sitios dotados de capacidad similar, tanto en el país como el exterior.

De este modo, los recursos académicos de todo el país estarían disponibles para la provincia que lo requiera en un marco de cooperación y según las necesidades regionales se podrían realizar seminarios, cursos de grado o postgrado, etc., convirtiéndose así las salas en universidades virtuales.

Por otro lado, la participación de universidades permitiría la generación de contenidos, tales como: programas de educación médica a distancia de corto, mediano y largo plazo, cursos de postgrado, foros y seminarios.

Asimismo, y como mayor garantía para un desarrollo integrado y eficaz, las universidades deberían tener acceso full a INTERNET; con una estructura descentralizada de estaciones de trabajo, que permita el acceso a la red del cuerpo docente, de los investigadores y de los alumnos. A dicho efecto, resulta recomendable la instalación de terminales con acceso a INTERNET en las bibliotecas, salas de profesores y gabinetes de investigación, etc.

También resultaría ampliamente beneficioso el acceso, sistematización, vinculación de la información atinente a la ciencia médica generada en el país o en el exterior a través de INTERNET; combinada con la potencialidad que brindan las videoconferencias interactivas que, utilizando mayores anchos de banda, permiten el contacto directo mediante audio y video, y la transmisión simultánea de todo tipo de material didáctico, cualquiera sea la fuente de generación de imágenes (videos, diapositivas, transparencias, animaciones desde PC, gráficos, etc.), todo ello con alta calidad de audio y video en tiempo real, dentro del país o con el exterior, punto a punto o multipunto.

TELEMEDICINA PRACTICA

En lo que respecta a la Telemedicina Práctica, la Secretaría de Comunicaciones estima que, para un mejor desarrollo de sus aplicaciones sería necesario contar con "estaciones de telemedicina" uniformes y compatibles preparadas para realizar diagnósticos, consultas y seguimientos de pacientes a distancia; como también con centros de videoconferencia.

Las estaciones de telemedicina deberían ser equipamientos especialmente configurados para posibilitar la realización de consultas, exámenes físicos y diagnósticos a distancia, que puedan ser ampliadas modularmente adicionándoles periféricos médicos de acuerdo a las necesidades de cada especialidad (cámaras documento, videomicroscopios, dermatoscopios, monitores remotos de presión, etc.).

Asimismo, considera que una primera red de usuarios habría de desarrollarse en base a la localización física; resultando conveniente que cada provincia cuente por lo menos con un centro de telemedicina, ubicado en un hospital escuela o en un hospital público.

En las redes de prestadores, el criterio a utilizar debería ser la especialización del prestador independientemente de su localización física.

La configuración definitiva surgirá de la etapa experimental, a través del debate proveniente desde los distintos sectores interesados, razón por la cual la Secretaría de Comunicaciones convoca a Audiencia Pública, con el propósito de crear un ámbito de reflexión y fomentar a través de la función demostrativa un uso cada vez más generalizado de los servicios de telemedicina.

PRESTACION DE TELECOMUNICACIONES

Para el diseño y configuración de los sistemas de telemedicina se deberá realizar un análisis de la infraestructura de comunicaciones existente. Asimismo, se considerarán modos de transmisión y clases de tecnologías, evaluadas en función de la relación costo beneficio.

La Secretaría de Comunicaciones sostiene que deberá ser tenido en cuenta el criterio de flexibilidad, debido a la naturaleza cambiante de la tecnología empleada en la telemedicina, y desarrollar sistemas que sean fácilmente adaptables a las mejoras técnicas.

En países como Estados Unidos la experiencia indica que los sistemas que han obtenido mejores resultados son aquellos que utilizan tecnologías simples y poco costosas, basados en líneas ISDN.

INTERNET

No ha de perderse de vista el rol complementario y subsidiario de INTERNET, que posibilitará el acceso a distintas prestaciones, aún en los puntos más remotos.

PROMOCION DEL USO DE LA TELEMEDICINA

La etapa experimental, que promueve y facilita esta Secretaría, pretende ser en sí misma la impulsora de un uso cada vez más generalizado de la telemedicina en su diversidad de aplicaciones.

Esta primera etapa, si bien estará disponible en instituciones públicas, será para uso y conocimiento del público en general, y servirá para promover el desarrollo de la infraestructura necesaria al servicio de la salud.

Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones realizará todas aquellas actividades necesarias para difundir los servicios de telemedicina, con el fin de promover su uso.

CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA

De igual forma, la Secretaría de Comunicaciones considera que para garantizar el uso y la vigencia de los servicios de telemedicina, resultará de gran valor la capacitación del personal técnico, como así también asegurar buenas fuentes de asistencia técnica. La simplicidad de los equipamientos escogidos contribuirá al uso y sustentación de la telemedicina.

OTRAS CUESTIONES

Aspectos relacionados con el equipamiento, las tecnologías a utilizar, los vínculos físicos, etc., como también cuestiones relacionadas a parámetros médicos de práctica, o cuestiones legales, tales como confidencialidad y privacidad, o el financiamiento de las redes, seguramente constituirán temas que merecen análisis y debates para lograr de este modo un correcto e integrado funcionamiento de las nuevas tecnologías al servicio de la salud en la República Argentina.

POSIBLES APLICACIONES FUTURAS

Los modernos sistemas de comunicaciones, el desarrollo de redes informáticas y el avance de las tecnologías digitales, los sistemas de compresión digital, etc., brindarán un nuevo escenario en la configuración de los sistemas de salud y en los formatos de prestación, a saber:

• Las historias clínicas electrónicas contenidas en bases de datos de los prestadores de salud con acceso desde puntos remotos.

• Tarjetas chip inteligentes conteniendo la historia clínica del portador.

• Sistemas de emergencias capaces de transmitir todos los signos vitales, imágenes y todos los elementos de juicio para emitir diagnósticos remotos de los pacientes desde las ambulancias, de modo que los paramédicos estén en contacto interactivo con la unidad hospitalaria de destino y recibir instrucciones precisas.

• Intervenciones quirúrgicas asistidas desde estaciones remotas.

• Redes domiciliarias para enfermos crónicos que permitan consultas interactivas desde sus hogares.

Las aplicaciones sañaladas en el párrafo anterior se utilizan actualmente en varios países.

En este contexto, la Secretaría de Comunicaciones pone de relieve la importancia de generar los recursos humanos, la infraestructura y el marco legal, para establecer un uso productivo de los recursos disponibles frente a estas nuevas perspectivas.

Fundamentalmente, la Secretaría considera que debería introducirse tempranamente esta problemática, de forma de acceder a un desarrollo planificado que permita identificar la forma de aplicar este amplio espectro tecnológico, de modo eficiente y equitativo.

CONCLUSION: ALGUNOS INTERROGANTES

La Secretaría de Comunicaciones pone a disposición de todos los interesados este Documento de Consulta, y al respecto espera escuchar sugerencias, aportes e inquietudes.

Asimismo, se espera recoger las opiniones que los interesados tienen con respecto a los siguientes interrogantes:

1) Cuál es la importancia que le asigna a la telemedicina?
2) Evaluación de antecedentes del uso de la telemedicina en otros países.
3) Evaluación de las experiencias aisladas de telemedicina en la República Argentina.
4) Cuál debería ser el rol del Estado en materia de telecomunicaciones?
5) Cómo puede contribuir el sector académico y universitario?
6) Cómo puede contribuir el sector industrial y empresario?
7) Estructura y aplicaciones principales de la red.
8) Configuración técnica, teniendo en cuenta otros propósitos (banco de datos, aplicaciones educativas y sociales).
9) Cuál debería ser el rol de INTERNET como complemento para permitir el acceso a las regiones más remotas?

El Area de Telemedicina dependiente del Equipo de Autopista de la Información de la Secretaría de Comunicaciones que coordina el Ingeniero Horacio Reggini, está integrada por:

— Lic. Carlos Gorosito y Dr. Oscar de Allende,

— Dr. Alejandro Garro,

— Lic. María Angélica Ciocca,

— con la colaboración de Dr. Rubén Zito y Lic. Sergio Goldenberg,

— Dr. Hugo Juri, Vicerector de la Universidad Nacional de Córdoba,

— Dr. Luis Ferreira, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires,

— Dr. Héctor Ferreyra, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba,

— Dr. Enrique Guntsche, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo,

— Dr. Hernán Calvo y Lic. Carlos Duhourq de la Universidad Nacional del Comahue,

— Dr. Antonio López Forastier, Ministro de Salud Pública de la Provincia de Misiones,

— Dr. Agustín Ricardo Martínez, Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta,

— Dr. Alberto José Pons y Lic. Dante Moreno por el Ministerio de Salud de La Pampa.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución Nº 187/97

Bs. As., 27/8/97

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) Nº 317 del 27 de marzo de 1996, Nº 1482 del 18 de diciembre de 1996, Nº 852/96, la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y la Resolución del Teatro Nacional Cervantes Nº 18 del 6 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la primera de la normas citadas ha sido aprobado el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) que dispone que el ingreso a la Administración Pública Nacional se produzca sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Secretaría de la Función Pública, mediante la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994, ha delimitado la vía procedimental a seguir en la selección destinada a cubrir los cargos vacantes en la Administración Pública Nacional.

Que en virtud del Decreto Nº 317 del 27 de marzo de 1996 se ha dispuesto el desarrollo de las actividades del TEATRO NACIONAL CERVANTES como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Que por Decreto Nº 1482 del 18 de diciembre de 1996 fue aprobada la estructura organizativa de este TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que en el marco de las facultades conferidas al TEATRO NACIONAL CERVANTES ha sido incluida la de administrar sus recursos físicos, humanos, económicos y financieros.

Que el artículo 7º, inciso f) del Decreto Nº 318 del 27 de marzo de 1996 establece, dentro de las funciones del Director del Teatro Nacional Cervantes la de administrar los recursos humanos que se le asignen.

Que la mencionada función abarca la convocatoria a concursos y la designación de personal en el marco de lo preceptuado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), constituyendo dicha vía la más adecuada a los efectos de la incorporación a la Administración Pública Nacional de recursos humanos idóneos y competentes.

Que resulta necesario proceder a instrumentar el sistema de selección previsto, mediante la convocatoria pertinente en todos aquellos cargos vacantes a la fecha.

Que por la Resolución del Teatro Nacional Cervantes Nº 18 del 6 de diciembre de 1996 ha sido conformada la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA en el ámbito del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la DELEGACION JURISDICCIONAL citada en el considerando antecedente se ha constituido en ORGANO DE SELECCION teniendo en consecuencia, a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y las que le confiere la Resolución S.F.P. Nº 481/94.

Que se ha dado intervención al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 852/96 en el sentido de requerir el envío de ternas de candidatos con aptitudes para el cargo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en orden a las facultades conferidas por el Artículo 7º inc. J) del Decreto Nº 318 del 27 de marzo de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para cubrir los cargos de la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, cuyo detalle obra en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase el horario de inscripción e información en Avda. Córdoba 1155, 1º Subsuelo, Oficina de Recursos Humanos, de lunes a viernes de 12 a 20 horas, en forma personal o mediante fax al (01) 815-8889, en el caso de aquellos postulantes que residan a más de 50 km.

ARTICULO 3º — Fíjanse como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal los días 16 y 22 de setiembre de 1997.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — OSVALDO DRAGUN, Director Teatro Nacional Cervantes.

ANEXO I

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL
Dirección General Area de Prensa y Difusión	F	1	Cadete de Prensa	$ 280
Dirección Técnica	F	1	Auxiliar de Tareas Generales y Vigilancia	$ 280
Dirección Administrativa	F	3	Peón de Mayordomía	$ 280

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL
Dirección General	C	1	Secretaría Privada	$ 980
Dirección General	C	1	Coordinador/a Administrativo/a de Contratos	$ 980
Dirección Artística	E	1	Fotógrafo Teatral	$ 420
Dirección Técnica	D	1	Supervisor de Escenario	$ 700
Dirección Técnica	D	1	Asistente de Sonido	$ 700
Dirección Técnica	D	1	Supervisor Técnico Administrativo	$ 700
Dirección Técnica	D	1	Realizador de Escenografía	$ 700
Dirección Técnica	D	1	Supervisor de Sonido	$ 700
Dirección Técnica	D	1	Supervisor de Utilería	$ 700
Dirección Técnica	E	1	Utilero	$ 420
Dirección Técnica	E	1	Operador de Tablero General	$ 420
Dirección Técnica	E	3	Iluminador	$ 420
Dirección Técnica	E	1	Auxiliar de Escenografía	$ 420
Dirección Técnica	E	1	Maquillador/a Teatral	$ 420
Dirección Técnica	E	2	Sonidista	$ 420

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL
Dirección Administrativa	D	1	Carpintero	$ 700
Dirección Administrativa	D	1	Asistente de Boletería	$ 700
Dirección Administrativa	D	1	Supervisor del Area Patrimonio y Mantenimiento	$ 700
Dirección Administrativa	D	1	Tesorero/a	$ 700
Dirección Administrativa	E	2	Acomodador	$ 420
Dirección Administrativa	E	1	Tapicero	$ 420
Dirección Administrativa	E	1	Herrero	$ 420
Dirección Administrativa	E	1	Auxiliar de Servicios Generales	$ 420
Dirección Administrativa	E	1	Auxiliar de Camarines	$ 420
Dirección Administrativa	E	1	Operario de Aire Acondicionado	$ 420
Unidad de Auditoría Interna	E	1	Auxiliar Administrativo	$ 420

e. 4/9 Nº 197.930 v. 4/9/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 889/97

Bs. As., 5/8/97

VISTO el Expediente Nº 001-004964/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 683 del 22 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 683 del 22 de julio de 1997 autoriza la venta de equipos de transmisión de energía eléctrica en alta tensión de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV.), propiedad de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (En Liquidación) y faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar la correspondiente convocatoria a licitación pública nacional con base.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 649 del 17 de junio de 1993 se implementaron los procedimientos para proceder a la enajenación de los bienes en desuso y/o condición de rezago.

Que por el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 se transfirió de la SECRETARIA DE HACIENDA a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio la competencia en materia de administración de bienes físicos de propiedad del Estado Nacional.

Que en esta instancia deviene necesario aprobar el llamado a concurso y el respectivo pliego de bases y condiciones.

Que por otra parte y a fin de agilizar el proceso es oportuno que sea la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la autoridad encargada de realizar modificaciones, en el caso de ser necesarias, en el cronograma de la licitación en cuanto a la fecha de las presentaciones, de la apertura de los sobres y mejora de ofertas, emitir circulares aclaratorias y efectuar la preadjudicación conforme a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tomó la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar la presente medida surgen de los dispuesto en el Decreto Nº 683 del 22 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional con Base para la enajenación de equipos de transmisión de energía eléctrica en alta tensión de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV.) con sus correspondientes lotes de repuestos, propiedad de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (En Liquidación).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones del concurso público convocado en el artículo anterior, el que con VEINTE (20) artículos y TRES (3) anexos que incluyen el respectivo inventario de equipos y repuestos, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar modificaciones, en el caso de ser necesarias, en el cronograma de la licitación en cualquiera de sus etapas, emitir circulares aclaratorias y efectuar la preadjudicación conforme a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 4/9 Nº 197.063 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 373/97

Bs. As., 27/8/07

VISTO el expediente Nº 252.234/91 del Registro de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FABRIL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA por Decreto Nº 720 del 31 de marzo de 1981 es titular del proyecto aprobado por Decreto de la PROVINCIA DE LA RIOJA Nº 3029 de fecha 26 de diciembre de 1980 y su ampliatorio Decreto Nº 3108 de fecha 6 de diciembre de 1983, amparados por el Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus complementarias, vigentes al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, para la fabricación de calzado, confección de prendas de vestir y artículos de materiales textiles.

Que la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informa que una vez operados los plazos pertinentes, dicha firma no ha efectuado presentación alguna vinculada con el Decreto Nº 2054/92, como así tampoco que no ha cumplimentado el empadronamiento dispuesto por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia, ante la inacción de la misma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales (Título I), u optar por desvincularse (Título II) de dicho régimen, procede la aplicación de las medidas previstas por el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92, sin perjuicio de la apertura sumarial por los incumplimientos detectados por la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con anterioridad al dictado del mencionado decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependientes de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y demás normas complementarias, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FABRIL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénese la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional pertinente (artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92).

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la PROVINCIA DE LA RIOJA.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma FABRIL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la Delegación III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 4/9 Nº 198.558 v. 4/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2569 (6/8/97). Ref.: Circular LISOL 1 - 159. REMON 1 - 740. Requisitos mínimos de liquidez. Aumento de exigencia por defecto de aplicación de recursos provenientes de imposiciones en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, a partir del 1/8/97, el punto 3. del Anexo II a la Comunicación 'A' 1820 por el siguiente:

"3. Defectos de aplicación.

Determinarán un aumento de requisitos mínimos de liquidez equivalente, deducido el importe que se encuentra correspondido con la integración de tales requisitos por los recursos captados dentro de este régimen."

2. Dejar sin efecto, a partir del 1/8/97, las siguientes disposiciones:

a) punto 2.1. de la Comunicación "A" 1954, respecto del tratamiento de los fondos no aplicados a los destinos previstos,

b) punto 4.5.3. de la Comunicación "A" 2168,

c) punto 12. de la Comunicación "A" 2334 y

d) punto 6. de la Comunicación "A" 2350 (texto según la Comunicación "A" 2353)."

En anexo se acompañan las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

B.C.R.A.

Sección 1. Conceptos comprendidos.

También queda alcanzado el defecto de aplicación de recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera (punto 3. del Anexo II a la Comunicación "A"1820).

Sección 2. Cómputo.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

El defecto de aplicación de recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera a que se refiere la Sección 1. que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de los requisitos mínimos de liquidez de ese mismo período, previa deducción del importe que corresponda a la integración de esos requisitos por los recursos captados dentro del aludido régimen.

e. 4/9 Nº 197.597 v. 4/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6191 (7/8/97). Ref.: Tourfe S. A. Casa de Cambio Nº 600 Cese transitorio de actividades de una sucursal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Tourfe S. A. para suspender transitoriamente las actividades cambiarias en su sucursal ubicada en la calle Mitre Nº 43 de Concordia (Pcia. de Entre Ríos), que se extenderá desde el 1/8/97 hasta el 28/1/98 inclusive.

e. 4/9 Nº 197.595 v. 4/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2570 (7/8/97). Ref.: Circular RUNOR 1-227. Posición de Liquidez. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2565 del 23/7/97 vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompaña en anexo la nueva tabla de errores de validación.

ANEXO: 1 hoja.

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR-1

Cód.	Leyenda	Causa
01	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código del diseño no es "5501".
02	ENTIDAD MAL INFORMADA	El código de entidad informado no es correcto.
03	FECHA ERRONEA O INFORMACION ANTICIPADA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 9713), contiene caracteres no numéricos o la información se refiere a un período no habilitado para su procesamiento.
04	CODIGO DE CONSOLIDACION INVALIDO	El código informado no coincide con ninguno de los existentes.
05	CODIGO DE SITUACION INVALIDO	El código de "situaciones específicas" no coincide con ninguno de los existentes.
06	PARTIDA INEXISTENTE	El código de partida informado no coincide con ninguno de los habilitados para este régimen informativo.
07	C7aC21 DEBEN SER NUMERICOS	Algunos o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos.
08	DISCREPANCIA ENTRE C7 Y LA SUMATORIA DE C10 a C21	Para activos y pasivos, el saldo a fin de mes (C7) no coincide con la sumatoria de saldos de vencimientos (C10 a C21).
09	FALTA SITUACION	No fueron informadas las cinco situaciones específicas para alguno de los códigos de consolidación informados.
10	LOTE MAL CONFORMADO	- Se incluyó erróneamente un código de consolidación distinto de cero, luego de informar un código de consolidación igual a cero, o - se omitió el código de consolidación 5 (cinco) habiendo informado el código de consolidación 1 (uno), o - habiéndose informado el código de consolidación 1 (uno) no se incluyó ninguno de los códigos de consolidación 2 a 4, o - se omitió el código de consolidación 1 habiéndose informado alguno de los siguientes: 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) o 5 (cinco).
11	NOVEDAD DUPLICADA	Se informó más de un registro con igual fecha, código de consolidación, código de situación y código de partida.
12	C8 Y/O C9 DISTIN TOS DE CERO	Se informaron importes distintos de cero en los campos 8 y/o 9, para situaciones específicas distintas de 1.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3ª	"A" 2570 (Circular RUNOR 1 - 227)	7.08.97	33

e. 4/9 Nº 197.593 v. 4/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6192 (11/8/97) Ref.: Circular OPASI - 2, Capítulo I, punto 1.8.4. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de reiterar los términos de la Comunicación "B" 6131 del 11/3/97 en el sentido que, tengan o no información sobre los antecedentes requeridos en la misma deberán remitir a este Banco Central (Gerencia Técnica de Entidades Financieras) una nota suscripta —sin excepción— por personal de nivel no inferior a Subgerente General, o en caso de no existir dicha jerarquía, por el funcionario administrativo de mayor categoría. Este temperamento deberá también ser tenido en cuenta por aquellas entidades que, habiendo producido el envío, no hayan ajustado su proceder a dicho requisito para lo cual se otorga un único plazo de carácter improrrogable hasta el 20/8/97.

Asimismo, les recordamos que las transgresiones a las normas de referencia son susceptibles de sanción en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

e. 4/9 Nº 197.592 v. 4/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2571 (11/8/97) Ref.: Circular RUNOR 1-228. Requisitos mínimos de liquidez. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2568 del 4/8/97 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, se acompañan en anexo las instrucciones operativas para la presentación de la información a que se refiere la Resolución difundida por la comunicación "A" 2422 (texto ordenado según Comunicación "A" 2563).

A partir del 13 del corriente, las entidades financieras deberán retirar en Sarmiento 456, entrepiso, en el horario de 10 a 15, un disquete de 3,5 pulgadas de alta densidad que contiene la nueva versión de la aplicación de Requisitos mínimos de liquidez "RML - V03" diseñada a los fines de cumplimentar este régimen y la generación de certificados de presentación para Capitales Mínimos y Posición de Liquidez. También se suministrará la guía operativa conteniendo las instrucciones para el uso la aplicación de RML. En ese mismo momento deberán entregar un disquete sin uso de las mismas características que el retirado y con la etiqueta externa correctamente ubicada y en blanco.

Este régimen se encuentra sujeto a las disposiciones del punto 1 del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

ANEXO: 1 hoja

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

5.8.4.3. Modelo de certificado de presentación.

Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
Gerencia Técnica de Entidades Financieras

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICADO DE PRESENTACION

Entidad: 00011 - Bco. de la nación Argentina
Información sobre: REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (Com. "A" 2568)
Período informado: 07/97

Por la presente certificamos que la información suministrada en el CD adjunto cuyas Claves de control son:

000000 y 000000

responde a lo requerido por la Comunicación "A" 2568

Lugar y fecha	*Area Financiera Firma y aclaración	Gerencia General Firma y aclaración

* A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3º	"A" 2571 (Circular RUNOR 1 - 228)	11.08.97	41

e. 4/9 Nº 197.591 v. 4/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6194 (12/8/97) Ref.: Circular RUNOR 1 - 18. Capítulo XVI. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la disolución anticipada de la firma Cordobero y Manry Soc. Col., esta Institución canceló la autorización para actuar como sociedad de corredores de cambio y su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio donde figuraba con el Nº 438.

Asimismo, se hace saber que, de acuerdo con la autorización oportunamente otorgada, el ex-socio señor Ricardo José Manry inició actividades como corredor de cambio en forma unipersonal el 11 del actual en la calle 25 de Mayo 267, piso 6º, oficina 619 de esta Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio con el Nº 249.

e. 4/9 Nº 197.590 v. 4/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6195 (13/8/97) Ref.: Circular RUNOR 1 - 18. Capítulo XVI. Iniciación de actividades de una casa de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida, la firma Federal Brokers S.A. inició sus actividades como casa de cambio el 11 del actual, en la calle Tucumán 540, piso 16, Dto. H, de esta Capital Federal, quedando inscripta en el Registro de Casas de Cambio bajo el Nº 615.

e. 4/9 Nº 197.588 v. 4/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2574. 20/08/97. Ref.: Circular RUNOR 1-229. CAMCO 1-89. Sistema Nacional de Pagos (SNP) Adhesión al Medio Electrónico de Pagos (MEP). Funcionamiento de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la implementación del Sistema Nacional de Pagos (SNP) y adhesión al Medio Electrónico de Pagos (MEP) a que se refiere el punto 1 de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2534.

Al respecto, dado que la aplicación de las disposiciones contenidas en las Comunicaciones "A" 2557, 2558 y 2559 determina que el MEP constituya la única vía para la liquidación de saldos emergentes de la compensación electrónica de fondos y la única forma de interrelación de las entidades para sus transacciones entre sí, y teniendo en cuenta la próxima puesta en vigencia del régimen, el convenio de adhesión a que se refiere la Sección 2. del Anexo a la Comunicación "A" 2534, debidamente formalizado, deberá encontrarse en poder de la Gerencia de Sistemas y Organización a más tardar el 1 de septiembre próximo.

A tal efecto, deberán establecer contacto con la citada área a través del teléfono 348-3808 a fin de concertar día y hora para la suscripción del documento, pudiendo también enviar el documento firmado por el representante legal de la entidad o por persona/s con poder suficiente para comprometerla en la materia de que se trata, en cuyo caso la/s firma/s deberá/n contar con certificación extendida por escribano público, intervenida por el colegio respectivo, acompañando fotocopia legalizada del acto —vigente— en el cual conste el carácter invocado.

Respecto del mencionado convenio, les aclaramos que:

— la mención, en el primer párrafo, a "...medios electrónicos de transmisión de información información disponibles en la red informática del Sistema Nacional de Pagos, en adelante el SISTEM" se refiere al sistema de Medios Electrónicos de Pagos (MEP).

— la "Ventanilla Electrónica de Cobertura" citada en la cláusula 7ma., se refiere al lapso fijado para la cobertura de los saldos deudores que registren los participantes en las cámaras de compensación de fondos, conforme a lo previsto en la Sección 9. de las normas pertinentes (Comunicación "A" 2557).

Por otra parte, les comunicamos que se ha resuelto que a partir del 1 de octubre próximo, la Cámara Compensadora de la Capital Federal deje de procesar cheques y todo otro documento compensable, función que quedará exclusivamente a cargo de las Cámaras de Compensación de Fondos constituidas de acuerdo con lo previsto en la Comunicación "A" 2557. En consecuencia, para posibilitar las transacciones, procederá que las entidades participen en al menos una cámara de compensación de valores de terceros, en forma directa o indirecta a través de los servicios de otra entidad miembro de una cámara.

Los procesos de las cámaras compensadoras del interior y de interconexión de cámaras continuarán desarrollándose en la forma habitual hasta que se resuelva su incorporación al sistema de compensación electrónica.

Finalmente, les recordamos que también desde la citada fecha —1.10.97—, dejarán de aceptarse en el Banco Central y en la Cámara Compensadora de la Capital Federal las Fórmulas 4090, "télex" y órdenes a través del "STAF", utilizadas por las entidades financieras para realizar las transferencias de fondos que, por lo tanto, podrán cursarse mediante el MEP.

e. 4/9 Nº 197.586 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Santa Fe, 19/8/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: AGENCIA RAFAELA

Código: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
65-855	30-53824804-1	CARLOS Y AMERICO GROSSI S.A.

Fdo.: C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 4/9 Nº 197.901 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mendoza, 22/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
129-801-97	30-61199970-0	ESTIRENOS S.A.

Fdo.: Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c. Región Mendoza D.G.I.

e. 4/9 Nº 197.902 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 22/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 485

Nº de Const.	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
44/485	30-56655469-7	VICTORIA CEREALES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

Fdo.: C.P.N. RUBEN ADRIAN BENMERGUI, Jefe Agencia Sede a/c. Región Paraná.

e. 4/9 Nº 197.903 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mar del Plata, 20/8/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Distrito Balcarce

CODIGO: 105

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1/105/97	30-67964590-7	MC CAIN ARGENTINA S.A. EN FORMACION

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Fdo.: Abog. CECILIA INES GALATRO, Reemplazante Jefe Región Mar del Plata.

e. 4/9 Nº 197.904 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mar del Plata, 20/8/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
40/127/97	20-08371330-6	ATLANTE Luis Alberto

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Fdo.: Abog. CECILIA INES GALATRO, Reemplazante Jefe Región Mar del Plata.

e. 4/9 Nº 197.906 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
42/127/97	30-52318665-1	CENTAURO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Fdo.: C.P. HECTOR PABLO TEJEDOR, Jefe Región Mar del Plata.

e. 4/9 Nº 197.907 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1—

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
17/857/97	30-50276448-5	JOSE ITURROSPE S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/9 Nº 197.910 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 485

Nº de Const.	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
45/458	20-05932779-9	CHIAPINO, BENJAMIN FRANCISCO

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

Fdo.: Abogado RAUL D. MUNNE, Jefe División Jurídica a/c. Región Paraná.

e. 4/9 Nº 197.912 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-008-97	30-62024833-5	IGOMIN S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Fdo.: Cont. Públ. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 4/9 Nº 197.913 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
0002/007/1997	20-18367647-5	GUILLERMO L. COY

TOTAL DE CONSTANCIAS: 01

Fdo.: C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 4/9 Nº 197.914 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-008-97	30-51990174-5	AEG ARGENTINA S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Fdo.: Cont. Públ. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 4/9 Nº 197.917 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009-008-97	30-53562276-7	ARO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Fdo.: Cont. Públ. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 4/9 Nº 197.918 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Plata, 22/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO: 113

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13-113 (trece-ciento trece)	20 06149325-6		BRAGAGNOLO, CARLOS A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Fdo.: Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 4/9 Nº 197.920 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO PERCEPCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784, ART. 28.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— Sección Trámites Nº 1.

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
15/857/97	30-55439374-4	LORETA S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 4/9 Nº 197.922 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO PERCEPCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784, ART. 28.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— Sección Trámites Nº 2.

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
18/870/97	30-59697015-6	FRIMETAL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 4/9 Nº 197.924 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 22/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
09-602-97	30-60080273-5	COLORTEX S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Fdo.: Cont. Públ. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 4/9 Nº 197.925 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 22/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
07-602-97	33-64723493-9	NEVADO DEL FAMATINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Fdo.: Cont. Públ. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 4/9 Nº 197.926 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 22/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
44-272-97	30-62047858-6	ESTANCIAS DEL SUR S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Fdo.: Cont. Públ. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 4/9 Nº 197.927 v. 4/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO PERCEPCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 3543, ART. 9.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— Sección Trámites Nº 2.

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
03/870/97	30-67748299-7	RANDON ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 4/9 Nº 197.899 v. 4/9/97

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas para la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004). — Fdo.: VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador, Río Gallegos, 14-08-97. Aduana de Río Gallegos, sita en la calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACCION ART. C.A.	MULTA (Art. 930/2)	DERECHOS
SA48/93/122	CARMONA, MARIO AMERICO A.	863	$ 11.417,00	COMISO
SA48/94/074	GOMEZ VERA, PATRICIA	970	$ 1.187.,0	$ 1.187,50
SA48/93/080	OVANDO, JOSE HUMBERTO	970	$ 10,00	$ 5,34
SA48/93/035	MELGAREJO, LEANDRO ALBERTO	977	$ 40,00	$ 21,36
SA48/93/069	ORMEÑO, OSCAR FRANCISCO	977	$ 84,00	$ 48,63
SA48/93/095	GARCIA TORRES, MARIA TERESA	977	$ 10,00	$ 4,46
SA48/93/194	PERANCHIGUAY AYAN, MANUEL U.	978	$ 649,74	$ 649,74
SA48/94/062	HERNANDEZ MILLAHUEQUE, ROBERTO	985	$ 122,38	COMISO
SA48/94/110	MANSILLA VILLEGAS, JOSE A.	970	$ 712,50	$ 712,50

e. 4/9 Nº 198.020 v. 4/9/97

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas para la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004). — Fdo.: VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador, Río Gallegos, 22-08-97. Aduana de Río Gallegos, sita en la calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACCION ART. C.A.	MULTA (Art. 930/2)	DERECHOS
SA48/93/050	MALDONADO MALDONADO EMILIA E.	977	$ 156,00	65,23

e. 4/9 Nº 198.021 v. 4/9/97

ADUANA DE SAN LORENZO

Se lleva a su conocimiento que en SA57-0182/94, que se tramita por ante esta Aduana (Sección Sumarios), ha recaído resolución Nº 101/97, que se transcribe textualmente en su parte fundamental "ARTICULO Nº 1: CONDENAR a la firma A.T.A. TRANSPORTADORA CORAL ARGENTINA S.A.C. REG. 00451/5-3 a la pena prevista en el art. 954 inc. a) de la Ley 22.415 al pago de una multa de $ 641,14 (seiscientos cuarenta y un pesos con 14/100 ctvos.). INTIMASE a A.T.A. TRANSPORTADORA CORAL ARGENTINA S.A.C. a cancelar dentro de los 15 (quince) días de su notificación fehaciente el importe indicado quedando entendido que de no abonarse dicho importe dentro del plazo otorgado, el condenado deberá pagar juntamente con el mismo un interés sobre la cantidad no ingresada en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 924 de la misma Ley, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 1122 del C.A. ARTICULO Nº 3 REGISTRESE NOTIFIQUESE. Consentido y firme que fuere, por Sección Sumarios, remítase copia de la presente al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, conjuntamente, con OM-2031 y OM-2032 dejándose constancia que deberá registrar el antecedente ... FIRMADO: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador Aduana San Lorenzo. San Lorenzo 01 de agosto de 1997.

e. 4/9 Nº 197.975 v. 4/9/97

ADUANA DE LA RIOJA

Se cita a las personas que más abajo se enumeran para que el día 29.09.97 comparezcan ante la Aduana de La Rioja, domiciliada en Ruta 5 km 4 1/2 de la ciudad de La Rioja, a los fines de proceder a la verificación de las mercaderías involucradas en los Sumarios Contenciosos que se detallan (Art. 1094 inc. B) Código Aduanero Ley 22.415) dejándose establecido que de no presentarse en la fecha indicada, se efectuará su verificación de oficio. — Fdo.: Administrador Aduana La Rioja JUSTO J. MARCIAL.

NOMBRE Y APELLIDO	Documento Identidad Nro.	SA79 Nro.
Sonia del Valle Alucero	Se desconoce	100-97
NN	Se desconoce	102-97
Mario Macías	Se desconoce	103-97
Víctor Huanca	Se desconoce	104-97
NN	Se desconoce	105-97
Vanesa Huanco	Se desconoce	106-97
Gabriela Noemí Acosta	Se desconoce	107-97
Carlos Ocampo	Se desconoce	108-97
NN	Se desconoce	109-97
Petrona Cuevas	Se desconoce	046-97
José L. Rada Rivera	Se desconoce	042-97
Ramona Paredes	Se desconoce	044-97
Zulema Pérez	Se desconoce	047-97
Isabel Copa	92.320.655	040-97
María Marca	Se desconoce	045-97
Feliciana Ramírez Tarija	Se desconoce	028-97
Rubén Guaita	18.658.335	030-97
Francisco Zenteno	Se desconoce	051-97
José Fernández	Se desconoce	022-97
Dante Mamani	Se desconoce	007-97
Germán O. Castillo	4.719.016	035-97

e. 4/9 Nº 198.025 v. 4/9/97

ADUANA DE LA RIOJA

Se cita a las personas que más abajo se enumeran para que el día 10/09/97 comparezcan ante la Aduana de La Rioja, sita en Ruta 5 km 4 1/2 de la ciudad de La Rioja, a los fines de proceder a la verificación de las mercaderías involucradas en los Sumarios Contenciosos que se detallan (Art. 1094 inc. b Código Aduanero Ley 22.415) dejándose establecido que de no presentarse en la fecha indicada, se efectuará su verificación y valoración de oficio. — Fdo.: Administrador Aduana de La Rioja JUSTO J. MARCIAL.

NOMBRE Y APELLIDO	Documento Identidad Nro.	SA79 Nro.
Roxana Tascalla	Se desconoce	187/97
Carlos Pancho	Se desconoce	271/96
Juan Iváñez	Se desconoce	270/96
Faviana Seiquita	Se desconoce	240/96
Flora Carvallo	Se desconoce	239/96
Laura Marchety	Se desconoce	242/96
Mirtha Burgos	Se desconoce	334/96
Santos Peñarando	Se desconoce	336/96
Humberto Ríos	Se desconoce	269/96
Hilda Becerra	Se desconoce	008/97
Albaro Rodrigo	Se desconoce	015/97
Adrián Ricua	Se desconoce	018/97
Jorge Benites	Se desconoce	017/97
Julio Caucalla	Se desconoce	016/97
Marcelo Pacheco	Se desconoce	021/97
Hugo La Fuente	Se desconoce	020/97
U. Angulo	Se desconoce	352/96
Luis Valdiviezo	Se desconoce	353/96
Liliana Zalasar	Se desconoce	005/97
Martín Serapio	Se desconoce	006/97
Mirta Neppa	Se desconoce	009/97
Daniel Alsina	Se desconoce	010/97

e. 4/9 Nº 198.027 v. 4/9/97

ADUANA DE LA RIOJA

Se cita a las personas que más abajo se enumeran para que el día 10/09/97 comparezcan ante la Aduana de La Rioja, sita en Ruta 5 km 4 1/2 de la ciudad de La Rioja, a los fines de proceder a la verificación de las mercaderías involucradas en los Sumarios Contenciosos que se detallan (Art. 1094 inc. B Código Aduanero Ley 22.415) dejándose establecido que de no presentarse en la fecha indicada, se efectuará su verificación y valoración de oficio. — Fdo.: Administrador Aduana de La Rioja JUSTO J. MARCIAL.

NOMBRE Y APELLIDO	Documento Identidad Nro.	SA79 Nro.
Cecilia Carrizo	Se desconoce	57/97
Juan Lacsi	Se desconoce	58/97
Lorena Farfan	Se desconoce	59/97
Silvana Gaite	Se desconoce	60/97
Oscar Santos	Se desconoce	61/97
Cristian Jairo	Se desconoce	62/97
Rosa Moya	Se desconoce	63/97
Juan Segura	Se desconoce	64/97
Abel Fones	Se desconoce	65/96
René Quiroga	Se desconoce	66/97
Gregoria Castro	Se desconoce	67/97
José Soria	Se desconoce	68/97
Alicia Jurado	Se desconoce	69/97
Walter Gambalte	Se desconoce	56/97
Sergio Orgor	Se desconoce	55/97
Juan Segura	Se desconoce	54/97
Mario Asibarej	Se desconoce	53/97
Eriberto Gómez	Se desconoce	52/97
Silvia López	Se desconoce	50/97
Ariel Sánchez	Se desconoce	49/97
Walter Pérez	Se desconoce	48/97
Raúl López	Se desconoce	11/97
NN	Se desconoce	349/96

e. 4/9 Nº 198.029 v. 4/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 735/97

ACTA Nº 354

Expediente ENRE Nº 3938/97

Bs. As., 26/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon Mensual a abonar a "YACYLEC S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 2.590.314,25), para el período 1º de septiembre de 1997 al 28 de febrero de 1998 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "YACYLEC S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/9 Nº 197.890 v. 4/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 736/97

ACTA Nº 354

Expediente ENRE Nº 3464/97

Bs. As., 26/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública con el objeto de considerar el pedido de la empresa "TERMOANDES S.A." a los efectos de solicitar una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional en los términos y condiciones previstos para el Procedimiento de Acuerdo entre Partes, Título II, del Anexo I de la Resolución S.E. y P. Nº 21/97. Dicha conexión es solicitada para la construcción, puesta en servicio y operación de una línea a ser construida en la Localidad de Güemes, Provincia de Salta y Paso Pico, ubicado en la frontera con la República de Chile. Asimismo en dicha audiencia se considerará el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, la que tendrá lugar el día 23 de septiembre de 1997, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1.020 piso 9, en la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 2) Designar instructor al Dr. Félix Helou y Dr. Gerardo Paz, indistintamente; y como Defensor del Usuario a la Dra. Miriam Oriolo y Dra. Susana Latrónico, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y por un día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Salta. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la nueva instalación solicitada, y la Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional; que este procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación de los instructores y de los Defensores del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9 de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 17 de septiembre de 1997 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "TERMOANDES S.A." . — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 4/9 Nº 197.891 v. 4/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 737/97

ACTA Nº 354

Expediente ENRE Nº 3013/96

Bs. As., 26/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la ampliación menor a la capacidad de transporte presentada por la Transportista por Distribución Troncal "TRANSNOA S.A.", consistente en el reemplazo del equipamiento mencionado en el ANEXO I de la presente Resolución, en la estación transformadora de 132 kV Tucumán Norte, por un canon mensual de $ 14.250 (pesos catorce mil doscientos cincuenta) más el impuesto al valor agregado, durante un período de amortización de 18 (dieciocho) meses; 2) Ordenar a la Transportista por Distribución Troncal "TRANSNOA S.A." a dar comienzo inmediato a la obra; 3) Instruir a CAMMESA para que una vez habilitada comercialmente la ampliación aprobada por el artículo 1 precedente, debite de la cuenta de los beneficiarios identificados en el anexo II adjunto a la presente Resolución, la parte proporcional en el pago del canon, de acuerdo a la metodología establecida en los Artículos 3 y 4 de la Resolución ENRE Nº 596/97, y acredite dicho pago en la cuenta de la Transportista "TRANSNOA S.A."; 4) Al finalizar el período de amortización, los nuevos equipos o dispositivos quedarán en propiedad de la Transportista; El ENRE resolverá sobre el destino de los equipos y/o dispositivos reemplazados; 5) Notifíquese a "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", a "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", a "AVE FENIX ENERGIA S.A.", a "PLUSPETROL ENERGY S.A.", a "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A.", a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.", a "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.", a "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.", a "EDECATSA", a "LOMA NEGRA C.I.A.S.A.", a "ARCOR S.A.I.C. (DIVISION RECREO)", a "MINERA ALUMBRERA LTD.", a "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A.", a "ACEROS ZAPLA S.A.", a "JUAN MINETTI S.A.", a "EDELAR S.A.", a "RITEX S.A."a "COLORTEX S.A.", a "HIDALGO S.A.", a "TETRA-PAK S.A.", a "EDESA S.A." a "REFINERIA DEL NORTE S.A.", a "EDESE S.A.", a "GRAFA S.A." (SANTIAGO DEL ESTERO), a "EDETSA", a "PAPELERA TUCUMAN S.A.", a "GRAFA S.A." (Tucumán), a "ARCOR S.A.I.C." (DIV. MISKY), a "TECOTEX SACIFIYA", a "ARCOR S.A.I.C." (DIV. ING. LA PROVIDENCIA), a "POL AMBROSIO Y CIA. S.A.C.I.", y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/9 Nº 197.892 v. 4/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 738/97

ACTA Nº 354

Expediente ENRE Nº 2520/96

Bs. As., 26/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma PESOS TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 302.874,87) correspondientes al mes de agosto de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicios y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos pertinentes sobre la liquidación de venta correspondientes a "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/9 Nº 197.894 v. 4/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 739/97

ACTA Nº 354

Expediente ENRE Nº 2260/96

Bs. As., 26/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.229,88) correspondientes al mes de mayo de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicios y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/9 Nº 197.893 v. 4/9/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora TOMASINI, María Gabriela, al señor VINUESA, Guillermo Daniel y a la entidad INAGRO Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.188/96 Sumario Nº 2869, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.958 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FLORES, Gustavo Adolfo (L. E. Nº 7.764.648), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.854/94 Sumario Nº 2863, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.959 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DI BUCCIO, Rodolfo Pedro, DI PIETRO, Santos, CASTELLANO HERRERA, Jorge y a la entidad SOLDIMAR Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.502/96 Sumario Nº 2796, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.960 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SUD ATLANTICA CIA. ARG. DE SEGUROS S. A. en el Sumario Nº 1386, Expediente Nº 8496/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), la renuncia de su defensor Dres. Norberto J. Brero y Luis Alejandro Rizzi. Asimismo los intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.961 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor EDUARDO J. PINCHETTI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2182, Expediente Nº 2507/90 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995),bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/9 Nº 197.427 v. 9/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ROBERTO VERA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1255, Expediente Nº 38.526/83 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995),bajo apercibimiento de ley. Publiquese por 5 (cinco días).

e. 3/9 Nº 197.428 v. 9/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Buenos Aires, 21/8/97

REGION I

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION I DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que a partir del 1/4/97 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la pauta precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
20-04261576-6	ROCA HECTOR
20-04390881-3	CUKIERKORN MARIO IGNACIO
20-05157414-2	CADEN LEONARDO
20-05240985-4	CONTI BERNARDO
20-05529287-7	PROTTO ALBERTO
20-07691301-4	DI PIETRO ALBERTO DANIEL
20-08406694-0	BOSOER MARIO
20-15282870-6	MARCOTE SALUSTIANO
20-92709209-4	MACEDO CARLO MIGUEL
23-05334876-9	WALAS RICARDO
23-07038012-9	TERAN NOUGUES PABLO
24-01734188-6	SABAN ENRIQUE
24-02205799-1	GOYA RUIZ ELENA
27-00517856-3	LOPEZ CABANILLAS SUSANA
27-00703290-6	CONTI NELIDA
27-02991965-3	DELFINO MARIA MARTA
30-50004229-6	LA FRANCO ARGENTINA S. A.
30-50088847-0	INTELA INDUSTRIAL TEXTIL LANERA S.A.
30-52251166-4	CARMELO PICCIONE E HIJOS
30-53801148-3	SEVERINO JANIN E HIJOS S.A.
30-54032628-9	ROSEG S.A.
30-54179361-1	CISTERN S.A.
30-54185841-1	CALEUFU S.A.
30-54739475-1	PEUSER ONCE S.R.L.
30-55352088-2	HIPOLITO YRIGOYEN 1790 S.R.L.
30-55580850-6	AGROBALC S.A.
30-55944238-7	MONTEFORTE ROBERTO PABLO Y VAZQUEZ ANTONIO
30-56057715-6	DOMINOR S.A.
30-56844148-2	PRODUCAR S.A.
30-57165297-4	MEDITRON S.R.L.
30-57171975-0	PANADERIA Y CONFITERIA LA PRIMAVERA S.A.
30-57591517-1	LITORAL FORESTAL S.R.L.
30-57610650-1	CORPORATION INVERSORA CENTRAL S.A.
30-58446823-4	KARAMI S.A.
30-58997024-8	REWRITING S.A.
30-59294742-7	EMSE S.R.L.
30-59485144-3	FRANCHESKA S.A.
30-59676140-9	CELLINI S.A.
30-59688352-0	PROMOCIONES CAMPANELLA S.A.
30-59900139-1	CHIONS CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-60116639-5	MAREDU S.A.
30-60218717-5	CAMAGUEN S.R.L.
30-60250663-7	SOC. ANON. IMOB. Y FINAN. DANUSA
30-60254207-2	FARMACIA EVEREST CONGRESO S.C.A.
30-60541970-0	MESSIN S.R.L.
30-60604750-5	LEDESMA BABENCO Y ASOC. S.A.
30-60623636-7	RAOS S.A.
30-60764920-7	WIN TIME S.R.L.
30-60836814-7	FUNDACION CAJA NACIONAL DE AHORRO
30-61223699-9	VARI GRAF S.A.
30-61386509-4	ELEMIR S.A.
30-61464997-2	PALBER S. A.
30-61601538-5	CREPES S.R.L.
30-61626948-4	RIO SELLA S.A.
30-61869525-1	YASHI S.A.
30-61911509-7	FIMA S.A. FINANCIERA
30-61927508-6	ARAMBURU Y MARTIN S.A.
30-61982394-6	SELLOS CENTER S.R.L.
30-62020862-7	KINDAT S.A.
30-62145170-3	PARODI MADERAS S.A.
30-62333474-7	KOCUER S.A.
30-62334439-4	ACUARELA DE EDUARDO OSCAR C.
30-62411701-4	GIANNA VOLPE S.R.L.
30-62412193-3	REPROEX S.A
30-62413660-4	JOSE M. LEVY BAGUCAR BARBARA
30-62468769-4	ZULIGO S.A.
30-62642015-6	EL AS DEL ONCE S.A.
30-62772008-0	AGRICOLA GANADERA ALPA S.A.
30-62821885-0	EL DURAZNO S.R.L.
30-63155873-5	SISTEMAS ELECTRONICOS DE PESAJES S.A.
30-63175011-3	VIDEART S.A.
30-63267167-5	ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA DON TITO S.A.
30-63293960-0	RAUF Y RUNTER S.R.L.
30-63350452-7	THE BRAVE S.A.
30-63528402-8	INTER AGRO CONS. FRUTIHORTICOLA SOC.
30-63865613-9	ALMERIA S.R.L.
30-64397654-0	E. A. LOPEZ J. POSE
30-64408136-9	ASERRADERO LITORAL S.A.
30-64584078-6	JORGE ALBERTO CARVANA DANIEL
30-64619608-2	CARROZADOS ESPECIALES UNIVERSO S.A.
30-64666383-7	ASPEL INGENIERIA S.R.L.
30-64692278-6	CAPILAN S.A.
30-64760245-9	RIN RIV S.A.
30-64816566-4	CLUB LA PALMERA S.A.
30-64816924-4	ACORDAR S.A. DE AHORRO
30-65447334-6	YUKA PUBLICIDAD S.R.L.
30-65463099-9	GOOD S.A.
30-65654163-2	GOLOSINAS DERQUI S.R.L.
30-65729162-1	ORGANIZACION DEL PLATA S.A.
30-65732926-2	CAPITAL FREIGHT SYSTEMS S.R.L.
30-65741160-0	LUTRY S.A.
30-65807482-9	XISIS S.A.
30-65811454-5	RICOPAL S.R.L.
30-65858169-0	CLINICA PRIVADA SAN VICENTE DE PAUL S.A.
30-65871818-1	LA BALLENA S.A.
30-65929982-4	7 COLINAS S.R.L.
30-65994762-1	INTERMARKETING LTDA. S.R.L.
30-66315771-6	OR AS EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30-66325543-2	SDA S.A.
30-66348971-9	COMPAÑIA GRAFICA PUBLICITARIA S.A.
30-67788378-9	HUARTE S.A. CONST.
30-67964798-5	CHIAHIA S.A.
30-67968349-3	OLIVOS BRIDGE S.A.
30-67969045-7	R T CONSULTORA S.A.
30-67971059-8	MOSER S.A.
30-68011929-1	CENTRO ODONTOLOGICO NUESTRA S DE LUJAN SOC.
30-68623553-6	BLES S.A.
33-60677251-9	THEOULE S.A.
33-61193286-9	CASTRO Y ASOC. COMPUTACION S.R.L.
33-61740833-9	ARDENCY S.A.
33-61749564-9	INMOBILIARIA BOLIVAR NUMERO 1659/61 S.A.
33-61881370-9	PINAR S.A.
33-65436590-9	AVION SUR S.A.
34-64196190-8	VOS Y ALMENDRA S.R.L.

e. 1/9 Nº 197.337 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION CORDOBA

Disposición Nº 118/97

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Res. Gral. Nº 3423

Córdoba, 15/9/97

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, ha resuelto la categorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones

Por ello,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, mencionados en planilla anexa al presente artículo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación". Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA DISPOSICION Nº 118/97 (R. CBA.) Contribuyentes Excluidos del Control de la R. G. 3423.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº
— E. R. O. Y ASOCIADOS U. T. E.	30-67184473-0
— CRICO BRUNO ARMANDO	20-10640530-2
— LA QUERENCIA S. R. L.	30-61805282-2
— SEVI TRANS S. A.	30-65579330-1
— GONZALEZ PABLO CESAR	20-22372258-0
— RAMIREZ ALBERTO LUIS Y RAMIREZ	30-64237422-9
— LOIRA S. R. L.	30-62372581-9
— DELEONARDI JUAN JOSE	20-21564500-3
— LUBERBLANC S. R. L.	30-62311230-2
— SUAREZ RICARDO NICOLAS	20-13694672-3
— TORRES RAMONA ESTHER	27-02503279-4
— LUNA LAURA PATRICIA D. DE	27-20005518-2
— TORCIVIA JUAN NATALIO	20-10152763-9
— SINDICATO DEL PERSONAL VIAL	30-65445758-8
— TEGNOMAT S. R. L.	30-64009049-5
— ACUÑA JUAN CARLOS	20-17744713-8
— MERCADO SANTILLAN ROSARIO DE P	23-05874336-4
— HUSER MARIA CRISTINA C. DE	27-10338249-7
— ONDA VERDE S. R. L.	30-67184046-8
— ARIZA DOMINGO	23-14616622-9
— FLORES HUGO MARIO	20-11038909-5
— ZALAZAR NESTOR ADRIAN	20-18207049-2
— PEÑA NILDA GUILLERMINA R. DE	27-03990933-8
— ALBORNOZ DANIEL HORACIO	23-14329944-9
— MERCADO SILVIA LILIANA	27-17744514-8
— CERRO BONETE S. A.	30-66078188-5
— PONCE JUNIOR S. R. L.	30-65995574-8
— PIEDRA MORAS S. A.	33-67187687-9
— LOS ALAMOS S. R. L.	30-63110126-3
— GRACIELA ROJAS Y SILVIA BARROS	30-67184190-1
— ALAR S. A.	30-67185018-8
— DISTRIBUIDORA GUILLERN S. R. L.	30-65255007-6
— CABRERA MIRTA NORA	27-06268967-1
— GUSMAN ADRIAN OMAR	20-17957815-9
— MANFREDINI DANIEL ALBERTO	20-14862463-2
— CORREA LUIS OSVALDO	20-08015069-6
— RIMAR RIOJANA S. A.	30-61253968-1
— FERREYRA JOSE MARIA	20-17361049-2
— CERECEDA DINA GRACIELA	27-16642800-4
— INCOM S. A.	30-62703929-4
— E. M. I. L. A. R. S. A.	33-65786480-9
— MACHUCA JACINTO ROQUE	20-10781549-0
— AGUERO ALBERTO NICOLAS	20-07853154-2
— INTEGRO S. R. L.	30-67186950-4
— PANTALEO NESTOR ALBERTO	20-04953254-8
— MORENO RAMON CESAR	20-06709120-6
— NOROESTE AUTOMOTORES S. A.	30-65913457-4
— SAAVEDRA GUSTAVO ENRIQUE	20-13694131-4
— ALVAREZ JUAN PACIFICO	23-13494104-9
— BONOSO ROSA MARIA C. DE	27-03221678-7
— MANGUESSI LUIS EDGARDO	20-13694765-7
— VIDAL ANGELITA DEL VALLE Y VID	33-65470237-9
— BONALDI IRMA ISABEL	27-04292159-4
— ARGAÑARAZ RAMON FAUSTO	20-08304696-2
— FURLANI GLADYS LILIANA	27-16154369-7
— ELUANI JOSE FERNANDO	20-17679624-4
— ORTEGA ESTELA SABINA	27-06145292-9
— BERRUESO WALTER ALBERTO	20-18510579-3
— PIOZZINI CLAUDIO MARCOS	20-18081685-3
— GAITAN HUGO JESUS	20-11856075-3
— DIAZ ALDO CESAR	23-10448843-9
— ALVAREZ ERNESTO ALCIDES	20-07665960-6
— MERCADO HUGO DE LA CRUZ	20-11496071-4
— HIERROS AVENIDA S. R. L. SOCIOS CES	30-64719087-8
— GOMEZ HECTOR FERNANDO	20-06680534-5
— PECHERO EUSEBIO	23-06381405-9
— MONTAPERTO JOSE	20-06718108-6
— DOMINGO Y CESAR GOMEZ SOC. DE H.	30-64343435-7
— MAG S. R. L.	33-64117577-9
— RODRIGUEZ FABIANA RAQUEL	27-20108647-2
— RODRIGUEZ LAURA LIDIA DEL VALLE	27-16152862-0
— LIENDO MARIA DE LOS ANGELES	27-20299421-6
— EXPRESO FEDERAL S. R. L.	30-62903190-8
— KARAM HECTOR HUGO	20-06722695-0
— VECHI HUMBERTO MARCO	20-60012840-0
— CABRAL ADIANA INES	27-11859558-6

e. 29/8 Nº 197.142 v. 4/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GALEANO MARIA CRISTINA L. C. 5.423.878

Se le comunica del acto que produjo la Desestimación mediante Resolución Ministerial Nº 260 del reclamo en concepto de reintegro de Aporte Previsional Suplentario Expte.: Nº 2002-9146/94-6.

Queda Usted Debidamente Notificada.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.759 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MARTINEZ de SAMANJA ANTONIA D.N.I. 12.369.916

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante decisión Administrativa Nº 227 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte. Nº 2002-329.004/92-0.

Queda Usted Debidamente Notificada.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.758 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

VOLPINTESTA ROSA TERESITA DNI. 13.676.413

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante decisión Administrativa Nº 301 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte.: Nº 2002-7680/92-9.

Queda Usted Debidamente Notificada.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.756 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MENENDEZ SILVERIA SONIA L. C. 5.788.389

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante decisión Administrativa Nº 154 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte.: Nº 2002-329255/92-0.

Queda Usted Debidamente Notificada.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.755 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SAGARDOYBURU, Sonia	DNI.	Nº 16.174.601	C-2
JOPIICH, Carlos	L.E.	N º 5.577.651	E-4
CARNEVALE, Nora	DNI.	Nº 4.731.105	E-3
BERTINETTI, Liliana	DNI.	Nº 12.699.951	D-3
VALLI, Orlando	DNI.	Nº 13.839.351	E-4
LOPEZ, Stella Maris	DNI.	Nº 14.036.953	D-2

Dense por notificados del acto Administrativo que produjo promoción de grado mediante Resolución Nº 579 que obra en Expte.: 2002-13972/96-8.

Quedan Ustedes Debidamente Notificados.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.753 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MAURE, Teresa Silvina	SERVICIO NAC. DE REHAB. Y PROMOC. DE LA PERSONA DISCAPACIDAD
CASSANO, Cecilia M.	I.N.C.U.C.A.I.
KULLOK, Beatriz	INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS "Dr. Mario FATALA CHABEN"
SCHELOVER, Antonio F.	INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS "Dr. Mario FATALA CHABEN"
VACULA, Teresa	INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "Dr. Emilio CONI"
LA PORTA, Angel	INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS "Dr. Mario FATALA CHABEN"
ANTOLA, Mirta C.	INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS "Dr. Mario FATALA CHABEN"
LABARTHE, Carlos A.	INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS "Dr. Mario FATALA CHABEN"
ARRIOLA, Víctor C.	ANMAT

Dense por notificados de la Resolución Nº 653 del 20 de diciembre de 1996 por la cual se transfiere al personal perteneciente a la planta permanente de la estructura Central de esta jurisdicción.

Quedan Ustedes Debidamente Notificados.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.752 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

VAZQUEZ BEATRIZ AMALIA DNI. 5.902.500

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante decisión Administrativa Nº 409 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte.: Nº 2002-330.743/92-0.

Queda Usted Debidamente Notificada.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.750 v. 5/9/97